

Resolución Gerencial Regional

Nº 0012 - 2024-GRH/GRRNGA

Huánuco, 01 ABR. 2024

VISTO:

El Memorándum N° 251-2024-GRH/GRRNGA, de fecha 22 de marzo de 2024, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental; el Informe N° 173-2024-GRH-GRRNGA/SGGA, de fecha 21 de marzo de 2024, de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental; el Informe Técnico Legal N° 000002-2024-GRH-GRRNGA/SGGA-YGPA, de fecha 21 de marzo de 2024, del Equipo de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental; el Oficio N° 167-2024-MDCH/A, recepcionado con fecha 14 de marzo de 2024 y Oficio N° 137-2024-MDCH/A, recepcionado con fecha 28 de febrero de 2024, de la Municipalidad Distrital de Chaglla y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias - Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huánuco, estableciéndose en su artículo 104 que, entre sus funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental se encuentra: j) *Emitir conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transportes; k) Emitir el acto administrativo, mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transportes de alcance territorial del gobierno regional, en el marco de la normativa nacional y sectorial vigente;*

Que, el Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Huánuco, establece como una de las competencias delegadas la función de emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la Conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte de alcance territorial del Gobierno Regional de Huánuco, que no se encuentran comprendidos dentro de alcances del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a las disposiciones normativas vigentes; es así que, el Gobierno Regional de Huánuco es la autoridad competente para atender las solicitudes de aprobación de DIA y FITSA para los proyectos de transportes del alcance regional;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, sobre la obligatoriedad de la certificación ambiental señala que "No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.";



Que, en el artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, se establece que: 11.1 Los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental—SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA); 11.2 La FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA; 11.4 La información contenida en la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) tiene carácter de declaración jurada, estando sujeta al principio de presunción de veracidad de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La información declarada, puede ser materia de supervisión por parte de la entidad de fiscalización ambiental;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, de fecha 10 de agosto del 2022, se aprueba el formato de Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios de: *i)* Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; *ii)* puente modular, *iii)* Servicios de conservación periódica, y *iv)* Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;

Que, conforme a lo señalado en el formato aprobado con la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), tiene carácter de Declaración Jurada, por lo que el titular y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad amparada en el artículo 12 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes y lo dispuesto en el artículo 51 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Oficio N° 167-2024-MDCH/A, recepcionado con fecha 14 de marzo de 2024, en atención a las observaciones realizadas mediante Oficio N° 158-2024-GRH/GRRNGA, a la presentación inicial del FITSA, realizado mediante Oficio N° 137-2024-MDCH/A, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Chaglla, remite el levantamiento de observaciones de la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA para el proyecto: "**MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO HUACAY – PAMPAMARCA – CHICIPARA – MIRAFLORES, DISTRITO DE CHAGLLA, PROVINCIA DE PACHITEA, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**";

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 00002-2024-GRH-GRRNGA-SGGA-YGPA, de fecha 21 de marzo de 2024, la Ing. Yazary G. Pablo, especialista ambiental y Abg. Javier Ramón Dávila Figueroa, (en atención al Memorandum N° 181-2024-GRH/GRRNGA - apoyo legal), establecen, concluyen y recomiendan lo que a continuación se detalla:

ANÁLISIS

2.1. **DEL MARCO LEGAL**

- 2.1.1.** En el Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 008-2019-



MTC, se establece que todo titular de proyecto, actividad u obra que no estén comprendidos en el marco del SEIA deberá presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), según Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, Anexo 1, donde se consigne la información socio ambiental del proyecto, además de aspectos técnicos, costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente. Dicha ficha estará sujeta a un proceso de validación por la Autoridad Ambiental Competente.

- 2.1.2.** El Artículo 1 de la modificatoria del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, el cual modifica los Artículos 11,21 y 38 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, establece lo siguiente:

“Artículo 11.- De los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transporte no sujetos al SEIA

11.1. Los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental—SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA).

11.2. La FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA.

11.3. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente—MINAM, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que correspondan (...)

- 2.1.3.** Numeral 30.1 del Artículo 30 y numeral 134.1 del Artículo 134 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 2.1.4.** Asimismo, la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 aprueba el formato de Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios de: i) mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 km sin trazo nuevo; y, ii) puente modular y servicios de conservación periódica.

- 2.1.5.** Artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que modifica el artículo 38 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, establece que en el Anexo 1 del mismo, contiene una relación de proyectos, actividades o servicios del sector Transportes sujetos a la clasificación anticipada y se determina la categoría del Estudio Ambiental que corresponde desarrollar para cada uno de ellos.

- 2.1.6.** Numeral 30.1 del Artículo 30 y numeral 134.1 del Artículo 134 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

¹ Artículo 11º.- De los proyectos no sujetos al SEIA



I. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

• DE LOS PROFESIONALES QUE ELABORAN LA FITSA

La FITSA ha sido suscrita por los siguientes profesionales:

Cuadro N° 01: Profesionales que elaboraron la FITSA

Profesionales	Profesión	Colegiatura
Ing. Yermeth Ramos Pujay	ESPECIALISTA AMBIENTAL	CIP N° 320747
Lic. Daysi Martel Condezo	SOCIOLOGO	CSP N° 4750

Fuente: FITSA del proyecto, enero de 2024.

3.1. SOBRE LA PERTINENCIA DE LA PRESENTACIÓN DE LA FITSA

En el expediente ambiental presentado por el titular del proyecto Alejandro Carbajal Duran, alcalde de la Municipalidad distrital de Chaglla indica que el proyecto comprende el mantenimiento periódico de un camino vecinal con una Longitud de 16,418 km y con un presupuesto de S/. 659,568.92 Nuevos Soles.

Conforme lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que modifica el artículo 38 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se indica que la FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA, de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Seguido, conforme lo estipulado en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que modifica el artículo 38 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se establece en su Anexo 1 del mismo, la relación de proyectos, actividades o servicios del sector Transportes sujetos a la clasificación anticipada y que determina la categoría del Estudio Ambiental que corresponde desarrollar para cada proyecto.

La Actividad de la FITSA se encuentra localizado geográficamente en el Distrito de Municipalidad distrital de Chaglla, en la Provincia Pachitea y departamento de Huánuco, asimismo, el eje de la vía cruza (04) centros poblados las cuales son: Huacay, Pampamarca, Chichipara y Miraflores.

Por otra parte, la actividad comprende el mantenimiento de un solo tramo, siendo las coordenadas UTM del punto de inicio y final las siguientes

Cuadro N° 02. Ubicación del proyecto

Descripción	Región / Provincia Distrito	Progresiva (Km)	Coordenadas UTM WGS84 – Zona 18S		Longitud (km)	Superposición en ANP, ZA o ACR
			Este (m)	Norte (m)		
Inicio	Huánuco Pachitea Chaglla	0+000	404492.01	8937139.41	0.00	No se superpone en ANP, ZA o ACR
Fin		16+418	410473.17	8229319.81	16,418	

Fuente: Expediente técnico – Resumen ejecutivo – Estudio topográfico de la vía, 2024

ACTIVIDADES A DESARROLLAR

A continuación, se presentan las actividades a realizar en el proyecto:

INSTALACIONES AUXILIARES

Nombre	Ubicación Política	Área (m ²)	Perímetro (m)	Lado y Acceso (Km)	Titularidad del terreno	Situación legal del predio	Distancia a zona urbana (km)
Cantera de cerro N°01 Pampamarca	Chaglla – Pachitea – Huánuco	882.69	111.20	Izquierda /0.005 Eje de vía	Comunal	Comunal	0.43



Nombre	Ubicación Política	Área (m ²)	Perímetro (m)	Lado y Acceso (Km)	Titularidad del terreno	Situación legal del predio	Distancia a zona urbana (km)
Cantera de cerro N°02 Chichipara		4845.27	293.91	Derecha /0.005 Eje de vía	Comunal	Comunal	1.83
Patio de Maquina		2511.77	212.05	Derecha /0.10 Eje de vía	Comunal	Comunal	0.28

Fuente: Expediente técnico, 2024

a. DME

La actividad no contempla el uso de DME debido a su tipología y naturaleza, es decir debido a que no se presenta cortes en la plataforma, ensanchamiento de vía u otra actividad que requiere el movimiento de tierra, por lo tanto, no se prevé el uso de un depósito de material excedente (DME). Cabe precisar que la actividad solo contempla un perfilado y una conformación de afirmado, por lo que no se realiza eliminación de material excedente.

3.2. FUENTES DE AGUA PARA EL PROYECTO

De acuerdo la actividad se identificó una (01) fuente de agua, esta ha sido determinada en función a su caudal y cercanía al eje de la vía, así mismo indicar que estas son usadas para riego de vegetales y bebida de animales. Además, precisar que la fuente de agua será de uso exclusivo para riego de la vía, es decir para el mantenimiento (mediante un camión cisterna), el periodo de explotación de las fuentes será de acuerdo al avance de obra, teniendo como un estimado de dos (2.0) meses.

Tabla 8.1; Lista para fuente de agua

Nombre	Prog. (km)	Coordenadas UTM		Uso actual	Caudal (m ³ /sg)	Vol. requerido m ³	Tipo de fuente de agua	Ubicación política
		Este	Norte					
Qda. Sin Nombre Nº01	5+820	407570.93	8933841.02	Riego de vegetales	0.5		27.6372	Quebrada Chaglla
Qda. Sin Nombre Nº02	8+981	408774.56	8932085.47	Riego de vegetales	0.5			

Fuente: Ingeniería - Expediente técnico, 2024

Nota

- (1) El abastecimiento se realizará a través de un camión cisterna de 3000 galones.
- (2) El abasteciendo estará a cargo del Titular a través del contratista.

a. Oferta hídrica:

De acuerdo a la lista de fuentes de agua, a continuación, se detalla la oferta hídrica.

Tabla 8.2; Calculo de oferta Hídrica por dia

Nombre	Régimen	Caudal (m ³ /s)		1 minuto	1 hora	24 hora	Caudal (m ³ /día)
		Aforado					
Qda. Sin Nombre Nº01	Permanente	0.5		9.00	540.00	2,160.00	2.160
Qda. Sin Nombre Nº02	Permanente	0.5		9.00	540.00	2,160.00	2.160

Fuente: Ingeniería - Expediente técnico, 2024

Elaboración: Especialista ambiental, 2024



b. Demanda De Agua

Así mismo de acuerdo a los resultados de caudal, se procedió al cálculo la demanda, por ser fuentes que abastecerán a la actividad en la fase de planificación, construcción (mantenimiento) y cierre, sin embargo, resaltar que dicha fuente de agua será de uso exclusivo para el riego de la vía, mas no para consumo humano.

Tabla 8.4: Demanda hidrica (m^3/mes) en relación de avance de obra (%)

Etapa	Planificación		Construcción (Mantenimiento)		Cierre de obras	Total ($m^3/año$)
	Meses	Enero	Febrero	10 días	20 días	
% Avance de Obra		20	30	30	20	100.00
Demandra Hidrica (m^3/mes)		5.53	8.29	8.29	5.53	27.6372

Fuente: Ingeniería - Expediente técnico, 2024

Elaboración: Especialista ambiental,2024

c. Aqua para consumo humano

De acuerdo a la actividad se identificó empresas de abastecimiento de agua ozonizada, la cual se ubica en la capital de la provincia de Pachitea, Distrito de Chaglla, en ese sentido a continuación se detalla las especificaciones técnicas del agua a consumir.

RESIDUOS SÓLIDOS

Estimación de residuos sólidos

Visto la envergadura de la actividad, se contempla la generación de Residuos sólidos en las etapas de planificación, construcción(mantenimiento), cierre de obra y operación y mantenimiento.

d. Lugar de Generación de Residuos Sólidos:

Las características de los residuos sólidos que se generara durante el Mantenimiento del camino vecinal serán las siguientes:

Tabla 11.1-1: Fuente de Generación

Lugar de generación	Por su Manejo	Por su gestión
Patio de Maquina Frente de Obra Vivienda alquilada ²	Peligrosos No Peligrosos	Municipales No municipal

Fuente: Ingeniería - Expediente técnico, 2024

Elaboración: Especialista ambiental,2024

II. Generación de Residuos Sólidos

a. Por personal en Obra:

La producción de residuos sólidos por persona según la SINIA-MINAM, para el periodo 2022/Región Huánuco, es 0.853 kg/día/Hab, siendo este el valor máximo estimado por el SINIA – MINAM, Indicadores, Generación per cápita de residuos sólidos municipales, la producción diaria de residuos sólidos por persona (pdp) es de 0.85 kg.

Para la estimación del peso total de residuos no peligrosos, se empleará la fórmula matemática que a continuación se presenta:

$$P_{\text{TOTAL}} \quad \text{DE} \quad \text{RESIDUOS} \quad = \quad \eta \times 30 \quad (\text{PPC}) \quad \times \quad t$$

Dónde:

² Nota: El proyecto contempla el alquiler de una vivienda para albergar a todo el personal foráneo, producto a ello es que se ha considerado un lugar de generación de residuos sólidos

³ <https://sinia.minam.gob.pe/indicadores-estadisticas>



- P* : Expresado en kilogramos de residuos
n : Expresado en número de personas
PP : Expresado en kilogramos de residuos
t : Expresado en meses

ÁREA DE INFLUENCIA

Para la delimitación del Área de Influencia de la actividad se definió en concordancia con los impactos potenciales de la actividad y el alcance espacial de las diferentes infraestructuras que componen en relación a los componentes socio ambiental (medio físico, biótico, económico, social, cultural).

En tal sentido, el área de influencia ambiental de la actividad vial está conformado por dos áreas bien definidas, el Área de Influencia Directa (AID), que constituye la zona aledaña al eje proyectada cuyas áreas serán directamente afectadas por actividades propias de la obra, como áreas auxiliares, así como aquellos ecosistemas hidrológicos o biológicos que puedan verse afectados directamente por la obra; en tanto que la otra, más alejada, corresponde al Área de Influencia Indirecta (All), donde los efectos de la obra sobre el entorno se ejercen en forma inducida.

Por lo tanto, en la siguiente tabla se presenta la extensión

Descripción	Simbología	Extensión (ha)
Área de Influencia Directa (AID)	[Blank Box]	72.20
Área de Influencia Indirecta (All)	[Blank Box]	129.43

V. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Las medidas ambientales para la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA): “MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO HUACAY-PAMPAMARCA- CHICIPARA – MIRAFLORES, DISTRITO DE CHAGLLA, PROVINCIA DE PACHITEA, DEPARTAMENTO DE HUANUCO”, estará conformado por el conjunto de estrategias, medidas y diseños necesarios para prevenir, controlar, minimizar, mitigar, compensar y corregir los impactos generados en cada una de las etapas por diversas actividades a realizarse.

Las medidas descritas, provienen de los resultados finales de la identificación y evaluación de impactos en el componente físico, biológico, ambiental y social.

La implementación de medidas de prevención, mitigación y corrección, se llevará a cabo desde los inicios de ejecución de la obra, prolongándose hasta su funcionamiento, en las siguientes etapas:

- Etapa de planificación: son las actividades iniciales, las cuales garantizarán tener los recursos disponibles (maquinarias, equipos, personal, áreas auxiliares y otros)
- Etapa de Construcción (mantenimiento): comprende la ejecución de las actividades de Mantenimiento del camino vecinal.
- Etapa de cierre de obra: considera la limpieza y acomodo de áreas utilizadas durante la ejecución de la actividad.
- Etapa de operación y mantenimiento: Concluido el Mantenimiento del camino vecinal se facilitará la transitabilidad y será competencia de las autoridades gestionar la limpieza, mantenimiento de la vía.

Estructura de las medidas prevención, mitigación y corrección

- Medidas de manejo ambiental para el componente físico, biológico y social
- Medidas para el manejo de residuos sólidos
- Medidas para el manejo de residuos líquidos y efluentes
- Medidas para el manejo de recursos naturales
- Medidas de señalización ambiental
- Medidas de Gestión Social
- Medidas de Manejo Ambiental para el Cierre



VI. CRONOGRAMA

El cronograma de ejecución de las actividades a desarrollarse para el mejoramiento de vía del camino vecinal, tendrá una duración de 60 días calendario (02 meses), tiempo en el cual se implementarán las medidas de manejo ambiental.

VII. PRESUPUESTO

Se ha presentado un presupuesto ambiental de referencia establecido para la implementación de las medidas del plan de manejo ambiental, que asciende a S/. 21,409.05.

i.

CONCLUSIONES

- 4.1 De acuerdo a la evaluación realizada, se concluye dar conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA del proyecto "**MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO HUACAY-PAMPAMARCA-CHICIPARA-MIRAFLORES, DISTRITO DE CHAGLLA, PROVINICIA DE PACHITEA, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**" habiéndose cumplido con presentar el contenido básico de la FITSA (Anexo 1 del RPAST), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2017-MTC y modificado con Decreto Supremo 008-2019-MTC.
- 4.2 La actividad a desarrollarse, por su naturaleza, magnitud e intensidad no generará impactos ambientales negativos de carácter significativo, por lo cual no requiere Certificación Ambiental.
- 4.3 El Titular de la obra deberá considerar las solicitudes de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u otros requisitos legales que se requieran previo al desarrollo de las obras.
- 4.4 El Titular de la obra deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA, así como el Informe Ambiental de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y corrección establecidas en las FITSA. Asimismo, deberá cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan.

III.

RECOMENDACIONES

- 5.1 Emitir conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental- FITSA del proyecto "**MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO HUACAY-PAMPAMARCA-CHICIPARA-MIRAFLORES, DISTRITO DE CHAGLLA, PROVINICIA DE PACHITEA, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**".

Que, mediante Memorándum N° 251-2024-GRH/GRRNGA, de fecha 22 de marzo de 2024, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, en atención al Informe N° 173-2024-GRH-GRRNGA/SGGA e Informe Técnico Legal N° 000002-2024-GRH-GRRNGA/SGGA-YGPA, remite la conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA para el proyecto: "**MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO HUACAY-PAMPAMARCA-CHICIPARA-MIRAFLORES, DISTRITO DE CHAGLLA, PROVINICIA DE PACHITEA, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**"; por ello, resulta viable atender lo solicitado proyectándose la respectiva Resolución Gerencial Regional, conforme corresponde;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28611, en la Ley N° 27446, en el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en la Resolución Ejecutiva Regional N° 206-2023-GRH/GR y sus modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, la **CONFORMIDAD** a la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA para el proyecto: "**MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO**



PAVIMENTADO HUACAY-PAMPAMARCA-CHICHI PARA-MIRAFLORES, DISTRITO DE CHAGLLA, PROVINICIA DE PACHITEA, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", presentado por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Chaglla, Sr. Alejandro Carbajal Durán, en atención a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el Titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA, asimismo, deberá comunicar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Huánuco, el inicio de obras, así como elaborar el Informe Ambiental de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación, correcciones establecidas en la FITSA. De igual modo, deberá cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que la CONFORMIDAD de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), otorgada mediante el artículo primero de la presente resolución, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del proyecto en referencia, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR, que, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), aprobada mediante la presente Resolución se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM, en cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental contempladas en el presente instrumento de gestión ambiental, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que El titular del proyecto deberá registrar en el aplicativo informático (<https://gavi.mtc.gob.pe/login>) las obligaciones ambientales establecidas en el instrumento de gestión ambiental de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 509-2019-MTC/16; para tales efectos, deberá solicitar la creación de su usuario y clave a través del siguiente correo consultasdgaam@mtc.gob.pe.

ARTÍCULO SEXTO.- PRECISAR, que la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, son responsables de la información proporcionada, así como de la evaluación y aprobación técnica para el otorgamiento de la conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA, correspondiente al presente proyecto, objeto de aprobación en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SETIMO.- NOTIFICAR, la presente resolución y copia del informe técnico al Titular de la Municipalidad Distrital de Chaglla, región Huánuco, conforme corresponde.

ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia General Regional; a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y demás órganos estructurados pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



